

## JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO

### PRORROGA NO. 01 AL CONTRATO NO. 30-2024 SUSCRITO CON JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

#### 1. ANTECEDENTES.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, suscribió el contrato No. 30-2024, en los siguientes términos:

<b>CONTRATO</b>	30-2024; Orden de compra 130828.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>JM GRUPO EMPRESARIAL</b>
<b>OBJETO</b>	REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA A NIVEL NACIONAL.
<b>VALOR</b>	El valor del presente contrato es hasta la suma de <b>CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.397.768,52) IVA INCLUIDO</b>
<b>CDP</b>	128 del 26 de abril de 2024
<b>CRP</b>	613 del 11 de julio de 2024
<b>FECHA DE INICIO</b>	17/07/2024
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	16/08/2024
<b>ESTADO ACTUAL</b>	EN EJECUCIÓN

#### 2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El técnico administrativo del área administrativa, en calidad de supervisor y, la profesional de gestión del área administrativa, mediante memorando del 16 de Julio del 2024 solicitan modificación al contrato No. 30-2024, prorrogando su plazo de ejecución por un (1) mes más, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que el contratista JM GRUPO EMPRESARIAL SAS, solicitó una ampliación en el plazo de ejecución de la Orden de Compra No 130828 con vencimiento el día 16 de agosto de 2024, debido a que, por motivos de logística, los servicios solicitados por la entidad no se pueden entregar antes del día de la fecha de vencimiento de dicha orden de compra.

En ese sentido, la ampliación solicitada se estimó prudencial por el área requirente y la supervisión del contrato, máxime, porque en virtud de los requisitos del contrato se debe hacer una adecuación de los servicios prestados a un cronograma, lo cual influye también en el plazo, siendo procedente prorrogar el plazo inicial en aras de no incurrir en causales de incumplimiento del contrato 30-2024.

Dado el trámite que esto conlleva y para cumplir a cabalidad con todo lo requerido en la orden de compra se considera necesario y conveniente extender el plazo de ejecución del contrato hasta el día 16 de septiembre de 2024 como lo solicita el contratista, dada la justificación expuesta y en aras de continuar con el desarrollo y un buen término de las obligaciones adquiridas por el contratista.

### 3. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se requiere ampliación del plazo de ejecución del contrato derivado de la orden de compra No. 130828 hasta el día 16 de septiembre de 2024.

### 4. PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA MODIFICACIÓN.

No se requiere modificación del presupuesto.

### 5. VIABILIDAD JURÍDICA

La presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

***“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.***

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

*"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el*

*orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. **El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.** (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

Nótese que, en suma, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual; conforme a lo cual, en general, puede celebrarse si constituye un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato y/o Orden de Compra.

En el caso examinado, la orden de compra se derivó del Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 celebrado por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de Elementos para la

Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias, que, tiene las siguientes reglas temporales de ejecución:



Fecha máxima para  
colocar órdenes de  
compra:

01/09/2024



Vigencia máxima para  
ejecutar las órdenes de  
compra:

01/03/2025

Así pues, encontrándose la necesidad de la entidad pendiente por satisfacerse y, estando dentro del plazo de ejecución de la orden de compra, se estima procedente la solicitud de prorrogarla, con el fin de que se cumpla con la entrega a satisfacción del objeto pactado.

Lo anterior, máxime, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) En virtud del principio de responsabilidad, el presente modificatorio ha sido debidamente justificado, (ii) La prórroga constará por escrito, en la medida que, tal requisito da lugar a la existencia del contrato estatal de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, correspondiendo la misma suerte para la presente solicitud de prórroga. iii) Dicha modificación se surtirá dentro del plazo contractual, esto es, dentro de la temporalidad prevista para su ejecución. iv) El objeto del contrato no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución. v) No se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

## 6. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Teniendo en cuenta las anteriores necesidades, se resume la modificación requerida, así:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la FECHA DE VENCIMIENTO:** Para prorrogar la ejecución de la orden de compra hasta el 16 de septiembre de 2024.

Cordialmente,

### **CRISTIAN SEBASTIAN SANABRIA MARTIN**

Técnico administrativo del Área administrativa -Supervisor

### **JOHANA CAÑON LONDOÑO**

Profesional de Gestión del Área Administrativa

### **Vo.Bo: Maricela Oyola Martínez**

Subdirectora Administrativa y Financiera

### **Revisó: Yury Marseli Hernandez Monsalve**

Profesional de Gestión del Área de Contratación

### **Proyectó: Wilmer Alexander Nova Diaz**

Profesional especializado del Área de Contratación